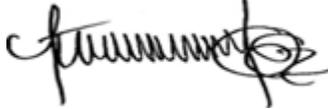


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00683** de ROSA TULIA GUARNIZO DE GAITÁN contra COLPENSIONES, informando que obra nuevo poder aportados por la pasiva, pendientes de resolver. Así mismo, obra solicitud de terminación de la acción ejecutiva. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Catorce (14) Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, en su calidad de Representante Legal suplente de la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S., y Nancy Johanna Hernández Morales, identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta, en los términos y para los efectos indicados en la Escritura Pública N° 3390 del 04 de Septiembre de 2019 (fls. 52 a 55) y el poder en sustitución que fue conferido (fl. 56). De esta forma se releva el Juzgado de pronunciamiento acerca de la renuncia al poder, presentada por el abogado Álvaro Moreno Moreno (fl. 60).

Ahora bien, destaca esta Sede Judicial que a través de auto fechado catorce (14) de Febrero de 2017 (fl. 42), se dispuso requerir a la Administradora Pública ejecutada, con el propósito que acreditara el cumplimiento en el pago del saldo de la liquidación del crédito, cuantía de \$177.565,00 y las costas del presente proceso ejecutivo en la suma de \$100.000 (fls. 59), ante lo cual COLPENSIONES puso en conocimiento del Juzgado memorial aportando la Resolución SUB 354057 de 26 de diciembre de 2019 en la cual se acredita el pago del saldo de la suma correspondiente al faltante en el pago objeto de la presente acción ejecutiva esto es en un total de 277.565, y aportó relación de pagos en la que se verifica que dicho pago se realizó en la nómina de octubre del año 2010, la cual a su vez se había ordenado su pago mediante Resolución GNR 297483 de 10 de octubre de 2016

Así las cosas, al no existir trámite pendiente que realizar y encontrándose cumplidas las obligaciones de este asunto, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de los embargos aquí decretados. Sin lugar a entrega de títulos a favor de la ejecutada por no obrar ningún título adicional a favor de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

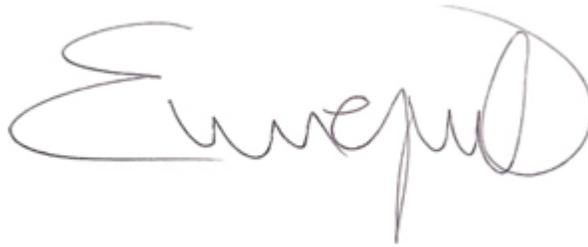
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria